

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-013-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2023



Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) de las Sociedades Mercantiles siguientes:

- 1) **EXPORTADORA MENDOZA, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 07039995204128, mediante Resolución No. 340-2022 de fecha 12 de septiembre del año 2022, se **CANCELA DE OFICIO** los beneficios del Régimen de Importación Temporal (RIT).
- 2) **LARVICULTURA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, con RTN 06019995439406, mediante Resolución No. 376-2022, de fecha 27 de septiembre del año 2022, se declara **CON LUGAR** la solicitud de cancelación del Régimen de Importación Temporal (RIT).

De conformidad a lo descrito, las sociedades referidas no podrán importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es su responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Certifica: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 340-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1814 para cancelar de oficio la resolución No.141-89 de fecha 16 marzo de 1989 junto con los beneficios otorgados en la misma, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)** con RTN No. **RE6GRL-6**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)** con domicilio en Danlí, departamento de El Paraíso, con RTN No. **RE6GRL-6** fue autorizada mediante Resolución No.141-89 de fecha 16 de marzo de 1989, para dedicarse al beneficiado de café, producto que deberá ser exportado en su totalidad fuera del área Centroamericana. Asimismo, se emitió a su favor la resolución de modificación No. 099-98 del 03 de marzo de 1998. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Artículo 8 literal b) del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contenido del Reglamento de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/105-2022**, en el cual dictaminó: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, cancele de oficio la resolución No. 141-89 de fecha 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, correspondientes a los períodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de septiembre la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. 433-2022, donde dictaminó que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 141-89 de fecha de 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal y la resolución de modificación No. 099-98 de fecha 03 de marzo de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, correspondientes a los períodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos: otorgados bajo el amparo del Régimen.(RIT). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El

órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de (15) quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: La resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos: 7, 116, 120 Y 122, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 25, 60 literal a) 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 3 literal a) del Decreto No.8-85 del 24 de septiembre de 1984; Artículos 8 literal b) , 18, 19 y 25 del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contenido del Reglamento de Importación Temporal.

RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 141-89 de fecha de 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a sociedad mercantil EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN) con RTN No. RE6GRL-6, su incorporación al Régimen de Importación Temporal y la resolución de modificación No. 099-98 de fecha 03 de marzo de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece los artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Artículo 8 literal b) del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contenido del Reglamento de Importación Temporal correspondientes a los periodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados.

SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución , a la Administración Aduaneras de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración

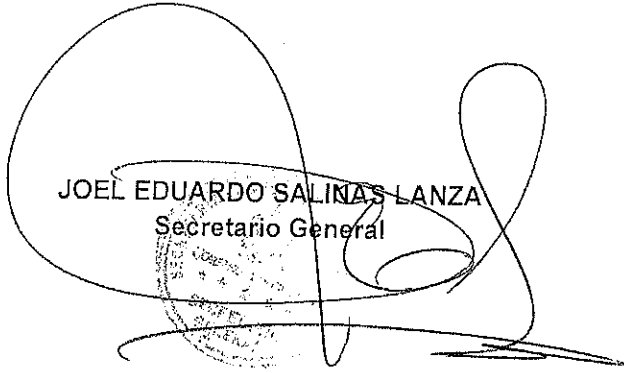
Desarrollo
Económico

SECRETARÍA

Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 JOEL
EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



Mbi/

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 376-2022, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo número 2022-SE-1961, contentivo de la CANCELACIÓN DE OFICIO de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.), con RTN: DEHPNB-5 y 06019995439406, su incorporación al Régimen de Importación Temporal. CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.), con domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, con RTN: DEHPNB-5 y 06019995439406, fue autorizada mediante resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, para dedicarse a la producción de post-larvas de camarón también se autorizó traspase su producto a empresas exportadoras dedicadas al cultivo y exportación de camarón a países no Centroamericanos. Asimismo, se emitieron a su favor las resoluciones de modificación No.504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993. CONSIDERANDO: Que según informa la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.) no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal y el Artículo 8 literal b) de su Reglamento 18 y 25 de la parte resolutive de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993. CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-RIT-CANC/130-2022, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, CANCELE DE OFICIO la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.) su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b), 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen. CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 392-2022, donde DICTAMINÓ que lo procedente es CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.), su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución de modificación No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación

Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la Resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive, de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con lugar la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución de modificación No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la Resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los

beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámite. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

